



CONSTANCIA N° 246

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 06 DE MAYO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 270 PRESENTADA POR DON **DANY LUIS CHAVEZ CAICO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 44487305, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 106 DE:

PODER AMPLIO Y GENERAL, HECHA POR: **LUIS MEDARDO CHAVEZ CENTENO Y HNOS** A FAVOR DE: **JOSE ROLANDO CHAVEZ CENTENO**, CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2004, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 362 AL 364, DEL TOMO I DEL BIENIO 2004 - 2005, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **DANY LUIS CHAVEZ CAICO** IDENTIFICADO CON DNI. N° 44487305 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 06 DE MAYO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 15:07:40-0500



Nº 133462 H S



TRESCIENTOS SESENTIDOS

expresé la ley. El otorgamiento de facultades se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.-----

CONCLUSIÓN.- Formalizado el instrumento instruí a sus otorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice, y previa confrontación con la matriz, sin haberse producido modificación alguna. Se concluyó el proceso de firmas ante mí el Notario con fecha veinticinco de junio del dos mil cuatro.- de que doy fe.-

CIENTO SEIS
Poder Amplio y General
Luis Medardo Chávez Centeno
y Hnos
a
José Rolando Chavez Centeno

En la ciudad de Ica a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro, ante mí, ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI: 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia

de haber sufragado en las últimas elecciones, Comparecieron: don LUIS MEDARDO CHAVEZ CENTENO, peruano, vecino de Ica, Soltero, con DNI: 21519222, Empleado; doña JULIA NELLY



CHAVEZ CENTENO, peruana, vecina de Ica, casada con don Manuel Mansour Farfan, con DNI: 04806802, Empleada; doña ZOILA SOFIA CHAVEZ CENTENO, peruana, vecina de Ica, casada con don Héctor Manuel Acuña Diaz, con DNI: 05071499, Empleada; Todos con domicilio en la calle Nazca N° 201 de la ciudad de Ica; Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examine con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, como así mismo la doy de haber cumplido con las prescripciones del artículo cincuenta y cuatro inciso H de la ley de Notariado. Y de conformidad con el Artículo cincuenta y ocho inciso (A) que señala no es exigible minuta para el presente acto i expusieron: Venimos en Otorgar Poder Amplio y General, a favor de don JOSE ROLANDO CHAVEZ CENTENO con DNI: 21519222, para que en nuestro nombre y representación se apersona ante las distintas autoridades constituidas, ya sean Municipales, Administrativas, Políticas o Policiales; ante los distintos fueros privativos y ante el fuero judicial en todos los procesos en que yo sea parte como demandante o como demandado; sin distinción de carácter ni de grado, pudiendo iniciar las acciones que viere convenir a mi derecho y presentar toda clase de recursos legales. - - - - - Especialmente le otorgamos poder para que venda nuestros bienes inmuebles, ubicados en la jurisdicción de Ica. Con tal objeto podrá



Nº 133463 H S

TRESCIENTOS SESENTYTRES

buscar el mejor postor, suscribir los contratos de Compra venta correspondientes y recibirá el precio de venta fijando precios, plazos, y demás condiciones que nos sean favorables otorgando las escrituras respectivas -----

De tal manera amplio es este poder que nuestro apoderado en ningún momento estará impedido de actuar por insuficiencia de mandato. Al efecto le otorgo las facultades contenidas en los Arts. 74º , 75º y el Art. 156 del Código civil vigente.-----

I N S E R T O.- ARTICULO 74º .- FACULTADES GENERALES.-

La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellas que requieran la intervención personal y directa del representado -----

ARTICULO 75º.- FACULTADES ESPECIALES.-----

Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretension,



RECIBIMOS DE VUESTRO

allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y para los demás actos que exprese la ley. El otorgamiento de facultades se rige por el principio de literalidad – No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.-----

ARTICULO 156° DEL CODIGO CIVIL.- Para disponer de la propiedad del representado o gravar sus bienes se requiere que el encargo conste en forma indubitable y por escritura pública bajo sanción de nulidad.-----

C O N C L U S I O N.- Formalizado el instrumento instruí a sus otorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice de que doy fe.- Se ratificaron y firmaron.-

The block contains four handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. Each signature is accompanied by a blue ink smudge or stamp. The top row has two signatures, and the bottom row has two. The signatures are cursive and difficult to read, but they appear to be the names of the parties involved in the legal act.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 15:00:06-0500